



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0288-R-2026
Piura, 07 de abril de 2026

VISTO:

El expediente N° **585-107-26-8** del 12.Feb.2026, que presenta el **SR. SEGUNDO HILDEBRANDO ABRAMONTE BENITES**, sobre solicitud de **otorgamiento de apoyo económico por salud**, que contiene la Solicitud S/N del 12.Feb.2026, el Informe Social N°029-SERV.SOC-URH-UNP-26 del 16.Feb.2026, el Oficio N°701-J-URH-UNP-2026 del 03.Mar.2026, el Oficio N°637-2026-OCAJ-UNP del 10.Mar.2026, el Informe N°406-2026-UP-OPYPTO-UNP del 19.Mar.2026, el Informe Legal N°397-2026-OCAJ-UNP del 27.Mar.2026, el Oficio N°1482-R-2026/UNP del 31.Mar.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N del 12.Feb.2026, el señor SEGUNDO HILDEBRANDO ABRAMONTE BENITES, comunica que actualmente se encuentra delicado de salud debido a que ha sido diagnosticado de "CANCER AL COLON Y RIÑÓN DERECHO", por lo cual solicita apoyo económico para solventar en parte los gastos médicos de su enfermedad; adjunta documentos que acreditan lo citado;

Que, mediante Informe N°029-SERV.SOC.URH-UNP-26 del 16.Feb.2026, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al señor Rector (e), que el servidor nombrado SR. SEGUNDO HILDEBRANDO ABRAMONTE BENITES, de 63 años de edad, se encuentra delicado de salud y en tratamiento médico en forma permanente al haber sido intervenido quirúrgicamente de emergencia, y en forma particular en la Clínica Belén, el día 13 de febrero del 2025 de un "TUMOR MALIGNO EN EL COLON" (Cáncer) que le ocasionaba la obstrucción del colon, enfermedad que le ha comprometido el riñón derecho, habiéndosele realizado los exámenes correspondientes como resonancias magnéticas, para determinar si las células cancerosas se han diseminado a otras partes del cuerpo, presentando "TUMOR EN EL RIÑÓN DERECHO", del que fue operado de emergencia, internado desde el día 16 de enero y el día 18 que fue operado en la Ciudad de Lima en la Clínica en la Clínica Particular Detecta – Centro Oncológico, expirándosele solo el tumor, ya que el cáncer de riñón se encuentra en primer grado; actualmente el servidor se encuentra en proceso de recuperación. Ante lo expuesto la suscrita recomienda apoyar económicamente y por única vez al servidor nombrado, para que siga afrontando los gastos de tratamiento médico especializado, amparado en la Resolución N°580 y el Acta del Pacto Colectivo 2024 – 2025;

Que, a través del Informe N°0406-2026-UP-OPYPTO-UNP del 19.Mar.2026, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa (e) de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, otorgan Certificación Presupuestal para coberturar el apoyo económico, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

CERTIFICADO N° 0015

1.- RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
2- SECCION FUNCIONAL	0019 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
3.- GENERICA DE GASTO	2.5. OTROS GASTOS
4.- CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5.- BENEFICIARIO	SR. SEGUNDO HILDEBRANDO ABRAMONTE BENITES
6.- BASE LEGAL	CLAUSULA VIGESIMO TERCERA DEL PACTO COLECTIVO DEL PERÍODO 2024 – 2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N°276 Y N°1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA





RESOLUCIÓN RECTORAL N°0288-R-2026
Piura, 07 de abril de 2026

7.- DETALLE	APOYO ECONOMICO POR SALUD, PARA AFRONTAR GASTOS POR EL "TUMOR MALIGNO EN EL COLON"
8.- MONTO	S/3,500.00

Que, mediante Informe Legal N°0397-2026-OCAJ-UNP del 27.Mar.2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se declare PROCEDENTE el apoyo económico por salud en beneficio del servidor nombrado de la Universidad Nacional de Piura, señor SR. SEGUNDO HILDEBRANDO ABRAMONTE BENITES, por el monto ascendente de Tres Mil Quinientos con 00/100 nuevos soles (S/3,500.00);

Que, mediante Oficio N°1482-R-2026/UNP del 31.Mar.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de documento resolutorio respectivo;

Que, mediante Acta N°02 (suscrita el 15/07/2024) de trato directo del proyecto de negociación colectiva del año 2024 – 2025 para los trabajadores de los regímenes laborales N°276 y N°1057 de la Universidad Nacional de Piura, se acordó en la cláusula Vigésimo Cuarta, lo siguiente: "Acuerdo: Se acordó SOLAMENTE el incremento de apoyo económico por enfermedades crónicas y/o terminales que se otorga a cada servidor administrativo del Régimen 276 y de servicios Decreto Legislativo N°1057, de S/2,500.00 a S/3,500.00 "

Que, la Ley N°31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal en su Artículo 1°, señala: que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la Negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, en el Artículo 17° de la citada Ley, establece que: "(...) El Convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de Ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito"

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010 del 19.Jul.2010 se dispuso:
"Artículo 1°.- APROBAR, el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP, según lo siguiente:

Detalle de la Contingencia:

- Para la compra de medicina que no brinda EsSalud y para casos especiales (S/. 300.00)
- Luxaciones, diabetes, hemorragias, operaciones siempre y cuando se necesite ayuda complementaria (S/. 500.00)
- Casos de enfermedades terminales, amputaciones y otras que revistan gravedad (SERVIDOR DIRECTO) (S/. 1000.00)

Exclusión de las ayudas económicas:

- Para personal cesante (salvo algunas excepciones)
- Compra de lentes a los servidores.

Artículo 2°.- Establecer, que, a partir del 19 de julio del 2010, los apoyos económicos antes citados se brindaran a los servidores de la UNP, una sola vez al año".;

Que, en concordancia con la Ley N° 32513 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);

Que, a través de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0288-R-2026
Piura, 07 de abril de 2026

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de otorgamiento de apoyo económico presentado por el **SR. SEGUNDO HILDEBRANDO ABRAMONTE BENITES**, servidor administrativo nombrado de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de lo regulado en la Cláusula Vigésimo Tercera del Pacto Colectivo del Periodo 2024 – 2025 para los Trabajadores de los Regímenes Laborales N°276 y N°1057 de la Universidad Nacional de Piura, y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería y Recursos Humanos, giren a nombre del **SR. SEGUNDO HILDEBRANDO ABRAMONTE BENITES**, el monto de **S/. 3,500.00** (Tres Mil Quinientos con 00/100 nuevos soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N°0406-2026-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 0015

1.- RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
2- SECCION FUNCIONAL	0019 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
3.- GENERICA DE GASTO	2.5. OTROS GASTOS
4.- CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5.- BENEFICIARIO	SR. SEGUNDO HILDEBRANDO ABRAMONTE BENITES
6.- BASE LEGAL	CLAUSULA VIGESIMO TERCERA DEL PACTO COLECTIVO DEL PERIODO 2024 – 2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N°276 Y N°1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
7.- DETALLE	APOYO ECONOMICO POR SALUD, PARA AFRONTAR GASTOS POR EL "TUMOR MALIGNO EN EL COLON"
8.- MONTO	S/3,500.00

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT, ARCHIVO
09 copias
VAGV/jsp



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR(e)